



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230014700
Demandante: María Edith Barahona
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto notifica conducta concluyente, tiene
contestada demanda y fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, si bien no se allegó al proceso ningún trámite de notificación efectuado por la demandante o la secretaría del juzgado a **COLPENSIONES**, se observa que, dicha convocada allegó poder debidamente conferido a un profesional del derecho junto con el escrito de contestación de la demanda, el cual reposa en el archivo 05, de tal suerte que se le reconocerá personería y, consecuentemente, en los términos del artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha en que se radicarón los mencionados documentos. Ahora bien, una vez analizado el escrito de contestación, se evidencia que cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por conducta concluyente a la demanda **COLPENSIONES**, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y tres de la tarde (2:30 PM)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería a las abogadas **CLAUDIA LILIANA VELA** y **ANGELA MARIA ROJAS BOHORQUEZ** para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

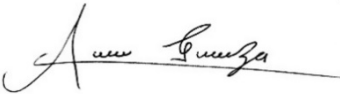
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 10 del 21 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9626d0d8713226c21432b4e03c95b20125a724a7d425720d499d91012a1b5a55**

Documento generado en 19/02/2024 11:52:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230010700
Demandante: Ana Leopoldina Ramírez Figueroa
Demandado: Porvenir S.A
Asunto: Auto tiene contestada demanda, admite reconvención.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandante acreditó haber realizado en debida forma el trámite de notificación personal de la demandada **PORVENIR S.A.** conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando para el efecto constancia de entrega emitida por servicio postal autorizado, en donde consta la entrega el mensaje de datos el 13 de junio de 2023 la dirección electrónica reportada para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, quien dentro del término del traslado de la demanda presentó escrito de contestación, el cual una vez revisado, se evidencia que cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Ahora, sería del caso fijar fecha para audiencia si no fuera porque se observa que **PORVENIR S.A.** radicó demanda de reconvención, la cual, una vez analizada, se encuentra que reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo señalado en el artículo 76 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la convocada **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de reconvención propuesta por **PORVENIR S.A.** en contra de la señora **ANA LEOPOLDINA RAMÍREZ FIGUEROA.**

CÓRRASE TRASLADO de la demanda en reconvención por el término legal de TRES (3) DÍAS HÁBILES, conforme lo indica el Art. 76 CPTSS.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 Ibidem.

TERCERO: ADVERTIR que la presente providencia se notifica por estado, al tenor de lo dispuesto en el art. 371 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

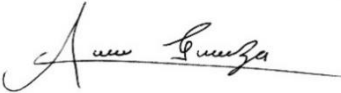
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 10 del 21 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ce2a931d7db24cab676ec743d3b9cc2f306c4186b72f1bfa67ee59bc6a5dce**

Documento generado en 19/02/2024 11:58:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220051700
Demandante: María Helena Ramos Castiblanco
Demandada: Colpensiones y otra.
Asunto: Auto notifica conducta concluyente, ordena correr traslado de la demanda al Ministerio Público.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que si bien la demandante allegó memorial del trámite de notificación personal de las demandadas en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, no puede tenerse por satisfecho, amén de que, tal como fue advertido incluso por la apoderada actora, no fue posible la entrega de mensaje de datos en las direcciones electrónicas de las entidades accionadas, situación que incluso puso en conocimiento de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

Pese lo anterior, se observa en archivo 11 del expediente digital que la demandada **PROVENIR S.A.** allegó escrito de contestación, debidamente representada por apoderado judicial, de tal suerte que se le reconocerá personería y, consecuentemente, en los términos del artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha en que se radicarón los mencionados documentos.

Ahora, en cuanto a **COLPENSIONES** se evidencia en archivo 12 del expediente digital que, a través de la secretaría del juzgado, se efectuó su notificación personal en debida forma, entidad que, igualmente, allegó escrito de contestación.

Entonces, sería del caso proceder con la calificación de los escritos de contestación, si no fuera porque se observa en archivo 14 del expediente digital intervención del **PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, Dr. Pedro Alirio Quintero Sandoval, quien solicitó ser tenido en cuenta como sujeto procesal dentro del presente asunto, de tal suerte

que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 16 del CPTSS se le tendrá como tercero interviniente y, consecuentemente, se ordenará correrle traslado de la demanda en los términos del artículo 74 ibídem, vencido dicho término, deberá la secretaría del juzgado contabilizar el contemplado en el artículo 28 de la misma normativa, para efectos de reformar la demanda.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER como bien realizado el trámite de notificación de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PORVENIR S.A. de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP, en los términos indicados en la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER como **TERCERO INTERVINIENTE** en el presente proceso al Dr. Pedro Alirio Quintero Sandoval, en calidad de **PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 16 del CPTSS.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S al **PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es **jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por los demás sujetos procesales**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del CPTSS.

POR SECRETARÍA remítase el enlace del expediente digital al ministerio público y déjense las constancias correspondientes al interior del mismo, para efectos de contabilizar el traslado de la demanda a dicha autoridad.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se contabilicen los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, una vez culminado el del traslado de la demanda al ministerio público.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a las abogadas JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES** y al abogado MIGUEL ANGEL CADENA MIRANDA, en calidad de profesional del derecho inscrito a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S para que actúe en calidad de apoderada judicial de **PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

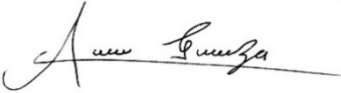
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **_10_**
del 21 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edf1a9e1aa2ac4a0f2004c2dd294e0f054b7b90d0031068bc75612fda1b049a**

Documento generado en 19/02/2024 08:18:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220051400
Demandante: Positiva S.A.
Demandada: Jonathan Sánchez
Asunto: Auto fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que el apoderado actor atendió el requerimiento indicado en auto anterior, remitiendo para el efeto los oficios librados desde audiencia celebrada el pasado 12 de septiembre de 2023 a la dirección electrónica de **LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS**, esto es, secgerencia@esehospitallocal.gov.co, desde el 01 de diciembre de 2023, sin que se hubiera recibido respuesta por parte de dicha entidad.

De otra parte, se tiene que desde el 29 de noviembre de 2023 fue remitido el oficio de manera oficiosa por una empleada del juzgado al correo electrónico de la sociedad GROUP MEDICAL HEALTH SERVICES SAS antes denominada HEALTH SERVICES AND LIFE IPS S.A.S, identificada con el NIT No. 901376648 – 4, recibiendo respuesta el 11 de diciembre de 2023 por parte de quien se identificó como su director asistencial, quien solicitó una prórroga para emitir una allegar los soportes del accidente de trabajo del señor JONATHAN SÁNCHEZ, indicando además que ostenta el cargo de director administrativo, y que se encuentra vinculado con esa compañía desde el 12 de marzo de 2020.

Así las cosas, teniendo en cuenta que desde que se decretó la prueba de oficio bien quedó establecido que se fijaría fecha para audiencia, independientemente si se recibía o no respuesta por parte de las entidades oficiadas, se procederá de conformidad amén de que, ya se encuentra acreditado el trámite de los oficios, cosa distinta es que no se hayan atendido, lo que no es óbice, como ya se advirtió, para la convocatoria de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las diez (10:00 am).**

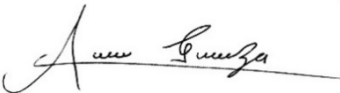
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 10
del 21 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21032c68bba3303273675179296e5127230ebe098ba08619140cf60107887944**

Documento generado en 19/02/2024 08:18:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220047300
Demandante: Marcela Quiroga Caicedo
Demandada: Colpensiones y otra
Asunto: Auto tiene contestada demanda, fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandante acreditó haber realizado en debida forma el trámite de notificación personal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando para el efecto constancia de entrega emitida por servicio postal autorizado, en donde consta la entrega el mensaje de datos el 31 de marzo de 2023 la dirección electrónica reportada para efectos de notificación judicial de cada una de las respectivas entidades; así mismo, se observa que por intermedio de la secretaría del Juzgado se efectuó la notificación de **COLPENSIONES**, amén de que el trámite allegado por la parte demandante sólo evidenciaba que el “mensaje fue enviado con estampa de tiempo”. Esclarecido lo anterior, se tiene que, dentro del término del traslado de la demanda ambas demandadas presentaron escrito de contestación, los cuales, una vez revisados, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, razón por la cual se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **diecinueve (19)**

de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

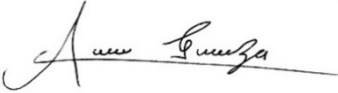
TERCERO: RECONOCER personería para actuar a las abogadas JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES** y a la abogada CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA para que actúe en calidad de apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_10_**
del 21 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fadf74bb1617c3b511a2b2bbddadaf3acf334d2fb342cdff6ec94cfaeb241d4**

Documento generado en 19/02/2024 08:18:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220043100
Demandante: José Edgar Mera Pantoja
Demandada: Osorio vega & Cía en Liquidación y otros
Asunto: Auto notifica conducta concluyente, inadmite
contestación.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, si bien la parte actora allegó memorial en el que indicó haber efectuado el trámite notificación de las demandadas en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que, no puede tenerse por bien surtido, si en cuenta se tiene que no adjuntó constancia de entrega, acuse de recibido o cualquier otro medio que acredite que los destinatarios accedieron al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem, pese a dicha falencia, se observa que todas las demandadas allegaron escrito de contestación, debidamente representadas por profesionales del derecho, de tal suerte que se les tendrá notificadas por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del CGP, a partir de la fecha en que se radicarón los mencionados documentos. Ahora bien, una vez analizados el escrito de contestación presentado por **COLPENSIONES** se evidencia que cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, sin embargo, no puede predicarse lo mismo respecto de los demandados **CARLOS ALBERTO OSORIO DUSSAN, OSORIO VEGA & CIA LTDA EN LIQUIDACION** y **EDIFICIO SANTALAMO PROPIEDAD HORIZONTAL** si en cuenta se tiene que omitieron pronunciarse respecto de las pruebas que se solicitaron a su cargo en la demanda, tal como lo dispone el numeral 2 del párrafo primero de la precitada normativa.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se logró acreditar la notificación personal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** se ordenará que por secretaría se realice dicho trámite, para lo cual se dejará constancia en el expediente.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por conducta concluyente a los demandados **COLPENSIONES, CARLOS ALBERTO OSORIO DUSSAN, OSORIO VEGA & CIA LTDA EN LIQUIDACION y EDIFICIO SANTALAMO PROPIEDAD HORIZONTAL** en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por las demandadas **CARLOS ALBERTO OSORIO DUSSAN, OSORIO VEGA & CIA LTDA EN LIQUIDACION y EDIFICIO SANTALAMO PROPIEDAD HORIZONTAL**

CUARTO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles a la convocada**, para que subsane las deficiencias anotadas, advirtiéndole que debe allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S.

QUINTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado efectuar el trámite de notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para lo cual deberá dejar constancia en el expediente digital.

SEXTO: RECONOCER personería a las abogadas **CLAUDIA LILIANA VELA y ANGELA MARIA ROJAS BOHORQUEZ** para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de **COLPENSIONES** y **VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON** para que actúe en calidad de apoderada judicial del **EDIFICIO SANTALAMO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SÉPTIMO: ADVERTIR que el abogado **CARLOS ALBERTO OSORIO DUSSÁN** actuará en el presente trámite en representación propia como persona natural y en calidad de representante legal de la sociedad **OSORIO VEGA Y CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN**.

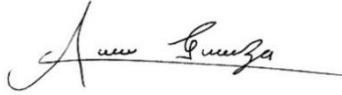
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **_10_**
del 21 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae14a7fd2ae2ab9cef771f436c676927d9f858a94749b3933215e71f5100cc0**

Documento generado en 19/02/2024 08:18:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220041900
Demandante: Luz Estela Torres Garzón
Demandada: Colpensiones y otros
Asunto: Auto tiene contestada demanda, fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandante acreditó haber realizado en debida forma el trámite de notificación personal de las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.**, así como de la a **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando para el efecto constancia de entrega emitida por el servidor de correo electrónico Microsoft Outlook, en donde consta la entrega el mensaje de datos el 21 de julio de 2023 la dirección electrónica reportada para efectos de notificación judicial de cada una de las respectivas entidades, quienes dentro del término del traslado de la demanda presentaron escrito de contestación, los cuales, una vez revisados, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, razón por la cual se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las diez y media de la mañana (10:30 a.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

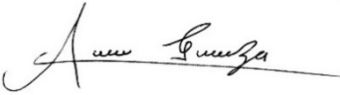
TERCERO: RECONOCER personería para actuar a las abogadas JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES** y los abogados LUZ ADRIANA PÉREZ para que actúe en calidad de apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.** y LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS para que actúe en calidad de apoderada judicial de **SKANDIA S.A.** en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 10
del 21 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f305d3b5a94a1f2313b73f5b7f01e92350a7a58be5bcde8ad20f0dfe08bd83ff**

Documento generado en 19/02/2024 08:18:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220033000
Demandante: José William Castro Villamil
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones –
Colpensiones y otro
Asunto: Auto tiene contestada demanda, fija fecha
audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandante acreditó haber realizado en debida forma el trámite de notificación personal de las demandadas **COLPENSIONES**, y **PORVENIR S.A.**, así como de la a **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando para el efecto constancia de entrega emitida por empresa de servicio postal autorizado, tal como se evidencia en archivos 08 y 12 del expediente digital, en donde consta la entrega el mensaje de datos el 03 de marzo de 2023 en el caso de **PORVENIR S.A.** a la dirección electrónica reportada para efectos de notificación judicial la entidad y el 29 de agosto de 2023 para el caso de **COLPENSIONES**, pues así se certificó en el informe de correo de entrega exitosa, en donde se observa la siguiente indicación “*Your message was successfully delivered to the destination*”, lo que traducido al español significa “*Su mensaje fue entregado exitosamente al destino*”. Así las cosas, se tiene que ambas demandadas quedaron debidamente notificadas, quienes dentro del término del traslado de la demanda presentaron escrito de contestación, los cuales, una vez revisados, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, razón por la cual se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

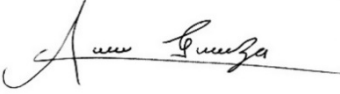
TERCERO: RECONOCER personería para actuar a las abogadas JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ para que actúen en calidad de apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES** y a la bogada PAULA HUERTAS BORDA en calidad de profesional del derecho adscrita a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. para que actúe en calidad de apoderada judicial de **PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 10
del 21 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed35ac4c17c5357bfd6c2202ec11d9e7ae2f00a3959fa7902126a10583778480**

Documento generado en 19/02/2024 08:18:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 1100131050392022009400
Demandante: María Marleny García Osorio
Demandado: Jesús Hernando Londoño
Asunto: Auto tiene no contestada demanda, fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante acreditó haber realizado en debida forma el trámite de notificación personal a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando para el efecto constancia de apertura del mensaje emitida por el servidor de correo electrónico Mailtrack, a la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado mercantil del demandado, sin que, transcurrido el término del traslado dicho accionado haya allegado escrito de contestación, de tal suerte que se tendrá por no contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del señor **JESÚS HERNANDO LONDOÑO** de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 31 del CPTSS, esto es, tenerse tal situación como indicio grave en contra de esta demandada.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a

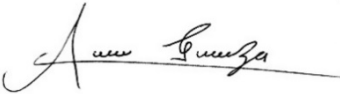
los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 10
del 21 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa472f2846ae110ad0c6ffa02dc36523626c2274023cbec77663466744d1293a**
Documento generado en 19/02/2024 08:18:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	1100131050392021032900
Demandante:	Jesús Daniel Camargo Orozco
Demandado:	Protección y Otros
Asunto:	Auto Reprograma Fecha

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con la solicitud realizada por la apoderada de la parte activa, se acepta por **UNICA VEZ** el aplazamiento de la audiencia dentro del presente proceso **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.)** la celebración de la audiencia obligatoria, de que tratan el artículo 80 ibídem. Es de advertir que la presente audiencia se realizara a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviara a los correos suministrados por las partes previamente.

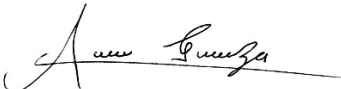
SEGUNDO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 09
del 21 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 290a4fc4f4b867f14908cb860eae4c8e974008936fc70f96805168f8487331d1

Documento generado en 19/02/2024 03:27:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200048100
Demandante:	Jairo Alonso León Rangel
Demandada:	EMEC S.A.S. y URRRA S.A. E.S.P.
Asunto:	Auto declara ineficaz llamamiento, tiene no contestado y fija fecha para audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que, ha transcurrido más de seis (06) meses sin que se hubiera logrado la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía que realizó **URRA S.A. ESP** a las sociedades **COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** según lo ordenado en auto calendado el 15 de noviembre de 2022, motivo suficiente para que se de aplicación a lo contemplado en el art. 66 del CGP, esto es, **declarar la ineficacia del llamamiento en garantía.**

De otra parte, se tendrá por no contestado el llamamiento en garantía promovido en contra de la codemandada **EMEC S.A.S.**, si en cuenta se tiene que su notificación se efectuó por estado, en los términos del parágrafo del artículo 66 del CGP, sin que hubiera allegado escrito de contestación.

Así las cosas, no quedando ninguna etapa procesal pendiente por agotarse, se procederá a fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del llamamiento en garantía propuesto por **URRA S.A. ESP** en contra de las sociedades **COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **EMEC S.A.S.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., para el **día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

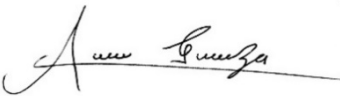
CUARTO: ADVERTIR, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, **tres (3) días** antes a la fecha de celebración de la audiencia, al correo institucional del Despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes e incluso de los testigos, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 10
del 21 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba0e731ec53dc2e599e93f0b17809862de5126a7399a8c33f3af82e01c3fb10**
Documento generado en 19/02/2024 08:18:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200021000
Ejecutante: Jhon Michael Wells
Ejecutado: Fundación Colegio Anglo Colombiano y otro
Asunto: Auto fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que en auto anterior omitió el Despacho hacer alusión al trámite de notificación personal de la parte demandada, encontrando que, en cuanto a la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** se efectuó en debida forma en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando para el efecto constancia de entrega emitida por servicio postal autorizados, en la que se constata la entrega del mensaje de datos en las direcciones electrónicas para notificaciones judiciales.

Por el contrario, si bien la parte ejecutante no logró acreditar el trámite de notificación personal a **COLPENSIONES** en los términos de la norma ibidem en la medida que no allegó constancia de entrega, acuse de recibido o cualquier otro medio que demostrara el acceso del destinatario al mensaje de datos como lo exige dicha normativa, lo cierto es que la referida demandada allegó escrito de excepciones debidamente representada por apoderada judicial, de tal suerte que se le tendrá notificada por conducta concluyente desde la fecha de presentación del referido escrito, en los términos del artículo 301 del CGP, el cual se calificará en el momento procesal oportuno.

Ahora, lo anterior no puede interpretarse como un impedimento para que **COLPENSIONES** se hubiera pronunciado frente al requerimiento efectuado desde el auto proferido el 06 de diciembre de 2023, amén de que, como bien se advirtió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 CGP, se considera notificada por conducta concluyente desde la fecha en que presentó el escrito de excepciones, esto es, desde el 05 de julio de 2023, de tal suerte que ninguna justificación le asiste para no haber acatado la orden de allegar la liquidación del

cálculo actuarial a favor del señor JHON MICHAEL WELLS, por lo que, sería del caso requerir por segunda vez a dicha entidad, si no fuera porque se ha recibido impulso de la parte demandante, teniendo en cuenta que se trata de un derecho pensional del actor, de tal suerte que, en aras de desatar la litis que, en parte, pende necesariamente de la expedición del cálculo actuarial, se citará a audiencia con el fin de establecer cargas puntuales a las partes para que se logre la concreción del mentado documento.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a **COLPENSIONES** en los términos del artículo 301 del CGP, esto es, desde el 05 de julio de 2023, fecha en que presentó el escrito de excepciones.

SEGUNDO: TENER por bien realizado el trámite de notificación de la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: FIJAR FECHA en la que se establecerán cargas puntuales a las partes para lograr la expedición del cálculo actuarial del señor JHON MICHAEL WELLS, para el día **cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve y quince de la mañana (9:15 am)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a los abogados CLAUDIA LILIANA VELA y SANTIAGO BERNAL PALACIOS para que actúen en calidad de apoderados principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES y al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ para que actúe en calidad

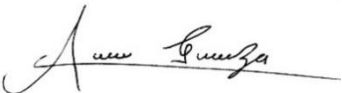
de apoderado judicial de la FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_10_**
del 21 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba92d7e06adf9f8870bb27cdff957b593b2d5afdbf85e867235cd5f1df086b5**

Documento generado en 19/02/2024 11:52:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190007800
Demandante: Juan José Manrique Galvis
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto ordena fraccionamiento de título y corrige providencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, si bien en auto anterior se ordenó la entrega del título judicial No. 400100008726656, por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00), constituido por COLFONDOS S.A., a favor de la apoderada de la parte actora, lo cierto es que, revisadas las diligencias se observa que la condena en costas y agencias en derecho a cargo de la referida entidad, asciende a la suma de \$1.810.500 pesos, de tal suerte que, no sea posible efectuar la entrega de todos los dineros que componen el título judicial, amén de que se estaría enriqueciendo sin justa causa a la parte demandante.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 132 del CGP, se adoptará una medida de saneamiento, en el auto emitido el 23 de enero de 2024, en el sentido de, ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 400100008726656, por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00) de la siguiente manera:

- \$1.810.500 a favor de la abogada ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 53.178.282 de Bogotá D.C.
- \$189.500 a favor de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, identificada con NIT 800.149.496-2.

Ahora, como quiera que el presente trámite corresponde a uno posterior a la sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, se ordenará poner en conocimiento esta decisión a COLFONDOS S.A. a fin de que solicite la entrega de los dineros, bien sea directamente, a su representante legal o, a un apoderado judicial.

En todo caso, conviene precisar que la orden de entrega del título judicial No. 400100009022239, por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000.00) se mantiene incólume, por lo que se ordenará a la secretaría del Despacho que proceda con la autorización inicial en la plataforma del Banco Agrario, para que se materialice su entrega a la doctora ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 53.178.282 de Bogotá D.C., tal como se ordenó en proveído anterior.

De otra parte, atendiendo lo informado en la constancia secretarial que antecede es preciso corregir el auto proferido el 22 de noviembre de 2022, en los términos del artículo 286 del CGP, en el sentido de indicar que la liquidación de costas fue aprobada a favor de la parte actora en este proceso, el señor JUAN JOSÉ MANRIQUE GALVIS.

Finalmente, en cuanto a la solicitud que eleva COLPENSIONES referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levamiento de medidas cautelares, es preciso informarle a dicha parte que el proceso ya se encuentra terminado mediante sentencia debidamente ejecutoriada y que no se ha iniciado proceso ejecutivo en el que se haya decretado medidas cautelares, por el contrario, las decisiones que se han proferido luego de haberse emitido providencia en que la que se obedeció lo resuelto por el superior y se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, corresponden a trámite posteriores a la sentencia, referentes a la entrega de depósitos judiciales, de tal suerte que se denegará por improcedente lo solicitado.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADOPTAR una medida de saneamiento en el presente asunto, en el sentido de, **REVOVAR** la orden proferida en auto adiado el 23 de enero de 2023, referente a la entrega del título judicial 400100008726656, por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00), para en su lugar, **ORDENAR** el fraccionamiento de dicho depósito judicial de la siguiente manera:

- \$1.810.500 a favor de la abogada ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 53.178.282 de Bogotá D.C.

- \$189.500 a favor de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, identificada con NIT 800.149.496-2.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del juzgado remitir la presente providencia al correo electrónico para notificaciones judiciales de COLFONDOS S.A., a fin de que solicite la entrega de los dineros indicados en el ordinal anterior bien sea directamente, a su representante legal o, a un apoderado judicial y allegue los soportes correspondientes.

TERCERO: MANTENER incólume las demás órdenes del auto adiado el 23 de enero de 2023, por lo que se **ORDENA** a la secretaría del juzgado que proceda con la autorización inicial del título judicial No. No. 400100009022239, por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000.00) en la plataforma del Banco Agrario, para que se materialice su entrega a la doctora ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 53.178.282 de Bogotá D.C.

CUARTO: CORREGIR el auto proferido el 22 de noviembre de 2022, en el sentido de precisar que la liquidación de costas y agencias en derecho fue aprobada a favor de la parte actora en este proceso, el señor JUAN JOSÉ MANRIQUE GALVIS.

QUINTO: NEGAR por improcedente la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares solicitada por COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

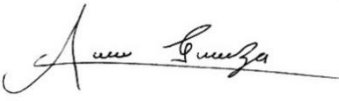
SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE como representante legal de la UNION TEMPORAL W&WLC UT y a la Dra. LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ, para que actúen en calidad de apoderada, principal y sustituta, respectivamente, de COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_10_**
del 21 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **28f7770c42db206e83f64e89a872b71e8d079197ce7af202429038013251311c**
Documento generado en 19/02/2024 11:52:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180059000
Demandante: Nancy Mesa Quintero
Demandado: Porvenir S.A.
Asunto: Auto oficia Porvenir.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, si bien en auto anterior se ordenó la entrega de los títulos judiciales No. 400100008367218, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.220.500.00) y 400100008367219, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.506.697.00), lo cierto es que, en cuanto a este último, constituido por **PORVENIR S.A.** no se tiene claridad del concepto por el cual fue depositado, amén de que, al interior del trámite sólo se avizora una condena en cotas por valor de \$1.220.500.00, de tal suerte que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 132 del CGP, se adoptará una medida de saneamiento, en el sentido de, previo a ordenar la entrega del depósito judicial por valor de \$4.506.697.00, se requiera a dicha entidad para que informe por qué concepto fue constituido.

Ahora, como quiera que el presente proceso ya cuenta con una decisión debidamente ejecutoriada y que la entrega de dineros corresponde a un trámite posterior a la sentencia, se oficiará a **PORVENIR S.A.**, pese a que hizo parte del proceso ordinario, para informe que informe:

Sobre qué concepto constituyó el título judicial No. 400100008367219, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.506.697.00) a favor de la señora Nancy Mesa Quintero identificada con c.c. 51.727.688, dentro del presente proceso radicado bajo el No. 11001310503920220051400.

Es de advertir que, una vez se cuente con dicha información se procederá decidir si lo procedente es entregar dichos dineros a la demandante o, en su lugar, devolverlos a la demandada; en todo caso, la orden de entrega del título judicial No. 400100008367218, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.220.500.00) se mantiene incólume, por lo que se ordenará a la secretaría del Despacho que proceda con la autorización inicial en la plataforma del Banco Agrario, para que se materialice su entrega a la señora NANCY MESA QUINTERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.727.688 de Bogotá D.C., tal como se ordenó en proveído anterior.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADOPTAR una medida de saneamiento en el presente asunto, en el sentido de, **REVOVAR** la orden proferida en auto adiado el 23 de enero de 2023, referente a la entrega del título judicial No. 400100008367219, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.506.697.00).

SEGUNDO: OFICIAR a **PORVENIR S.A.** para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la comunicación, informe Sobre qué concepto constituyó el título judicial No. 400100008367219, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.506.697.00) a favor de la señora Nancy Mesa Quintero identificada con c.c. 51.727.688, dentro del presente proceso radicado bajo el No. 11001310503920220051400

El oficio será la copia del presente auto firmado por la secretaria del despacho una vez se encuentre en firme (Artículo 111 del CGP). Respaldando el oficio No. 85 del 20 de febrero de 2024, **cuyo trámite corresponde a la parte actora.**

TERCERO: MANTENER incólume las demás órdenes del auto adiado el 23 de enero de 2023, por lo que se **ORDENA** a la secretaría del juzgado que proceda con la autorización inicial del título judicial No. 400100008367218, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS

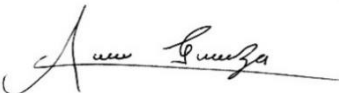
MCTE (\$1.220.500.00) en la plataforma del Banco Agrario, para que se materialice su entrega a la señora NANCY MESA QUINTERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.727.688 de Bogotá D.C.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 10
del 21 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024 **Oficio No. 85**

Señores: **PORVENIR S.A.**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a9bc804e692a2967472d6af0409d78ec3c2b3472a46d558d2f26e24d563d86**

Documento generado en 19/02/2024 11:52:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920170032300
Demandante:	Martha Cecilia Villamil Salgado
Demandado:	Protección S.A.
Asunto:	Auto ordena entrega títulos

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio respecto de la viabilidad de librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario, de no ser porque al consultar la página web del Banco Agrario, se evidenció el pago de un depósito judicial, que corresponde al total de la condena en costas a cargo de PROTECCIÓN.

En línea con lo expuesto, se ordena la entrega de del título judicial No. 400100008920404 por la suma de \$2.570.000, a favor de **MARTHA CECILIA VILLAMIL SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.761.608, en calidad de apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que su apoderado no cuenta con facultad de recibir.

Así pues, dado que se observa que la solicitud de ejecución elevada por la parte actora comprendía las costas del proceso y los depósitos judiciales efectuados por las demandadas coinciden con el monto por costas aprobado por esta agencia judicial mediante proveído del 27 de abril de 2023, por lo que el título ejecutivo carece de la cualidad de exigibilidad, razón, por la que no resulta procedente librar mandamiento de pago por una obligación que se encuentra cumplida por parte del deudor.

Por esa senda, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA ORDEN DE APREMIO solicitada por **MARTHA CECILIA VILLAMIL SALGADO** en contra de **PROTECCIÓN**.

SEGUNDO: ENTREGAR a **MARTHA CECILIA VILLAMIL SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.761.608, el título judicial No. 400100008920404 por la suma de \$2.570.000.

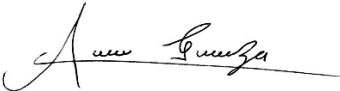
TERCERO: En firme esta decisión **DEVOLVER** el proceso al archivo, en caso de que la parte actora informe no desear iniciar la ejecución por los intereses de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 10
del 21 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e75f1f491e3a217b0571aa733d7a50a545526f15943c0606ba6474bb6338d6d**
Documento generado en 19/02/2024 07:25:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920160043800
Ejecutante:	Oneida Castro Hernández y otra
Ejecutada:	Colfondos
Asunto:	Auto tiene notificada por conducta concluyente, fija fecha y entrega título.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, **COLFONDOS S.A.** contestó la demanda dentro de la oportunidad concedida para ello con el lleno de los requisitos y propuso excepciones de mérito, teniendo en cuenta que la constancia de entrega de notificación personal data del 22 de agosto de 2023, esto significa que en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el termino para contestar finalizó el 08 de septiembre de 2023, a las 05:00 p.m.

En ese orden, atendiendo que se describió el traslado de las excepciones en memorial del 22 de septiembre de 2023, se señalará fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 42 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por otro lado, se encuentra pendiente por resolver una solicitud de entrega de títulos judiciales hecha por la activa, por lo que, se procedió a consultar la Plataforma del Banco Agrario, donde se encontró que **ALLIANZ S.A.** constituyó el título judicial No. 400100008633411 por la suma de \$12.375.034, esto es, por la totalidad de las costas aprobadas a cargo de dicha entidad, empero se tiene de la liquidación de costas obrante en archivo 01 de la carpeta de primera instancia que estas son a favor de **COLFONDOS S.A., ONEIDA CASTRO HERNÁNDEZ y MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CASTRO**, distribuidas de la siguiente manera:

1. A favor de **COLFONDOS S.A.** la suma de \$2.000.000.
2. A favor de **ONEIDA CASTRO HERNÁNDEZ** la suma de \$5.187.517.
3. A favor de **MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CASTRO** la suma de \$5.187.517.

Por lo que se ordenará su fraccionamiento y entregará a cada parte enlistada anteriormente. Se advierte que para hacer entrega del título que le corresponde a **COLFONDOS S.A.** se hará con abono a cuenta, para ello la sociedad debe allegar

certificación bancaria. Frente a los títulos de las demandantes se hará entrega de ellos a la señora **ONEIDA CASTRO HERNÁNDEZ**, atendiendo a que cuenta con poder general otorgado por su hija **MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CASTRO** en escritura pública No. 1425 del 22 de agosto de 2013, obrante a folios 54 a 56 del expediente físico y, dado que su apoderado no tiene facultad de recibir.

De otra parte, se observa renuncia presentada al poder conferido por las **DEMANDANTES** y **COLFONDOS S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, como quiera que el poder allegado por la activa satisface los requisitos del artículo 74 del C.G.P., se reconocerá personería al togado allí referido.

En atención a lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 42 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día **seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

TERCERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del título judicial 400100008633411 por la suma de \$12.375.034, para constituir tres depósitos judiciales distribuidos de la siguiente manera:

1. A favor de **COLFONDOS S.A.** la suma de \$2.000.000.
2. A favor de **ONEIDA CASTRO HERNÁNDEZ** la suma de \$5.187.517.
3. A favor de **MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CASTRO** la suma de \$5.187.517.

CUARTO: ENTREGAR a cada una de las partes enlistadas en el numeral anteriormente, los títulos que se desprendan del fraccionamiento. **SE ADVIERTE** que para hacer entrega del título que le corresponde a **COLFONDOS S.A.** se hará con abono a cuenta, para ello la sociedad debe allegar certificación bancaria. Frente a los títulos de las demandantes se hará entrega de ellos a la señora **ONEIDA CASTRO HERNÁNDEZ**, atendiendo a que cuenta con poder general otorgado por su hija **MAYRA ALEJANDRA**

RODRÍGUEZ CASTRO en escritura pública No. 1425 del 22 de agosto de 2013, obrante a folios 54 a 56 del expediente físico y, dado que su apoderado no tiene facultad de recibir

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por **JIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** como apoderada de **COLFONDOS S.A.** y **LINA ALEJANDRA TORRES PÉREZ** como apoderada de la parte ejecutante por cumplir con los presupuestos del artículo 76 del CGP.

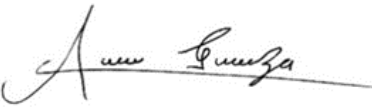
SEXTO: RECONOCER personería al abogado **RAFAEL RICARDO HERNÁNDEZ BARRERA**, como apoderado de la parte ejecutante según el memorial allegado el 22 de enero del año en curso¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 10
del 21 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601837d999d54950d330059a61fc1c76b17ac455c52311dc9c98fb9a47d1752c**
Documento generado en 19/02/2024 07:25:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 13 / 03Ejecucion.